



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D. C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No.:	11001-33-35-025-2021-00075-01
ACCIONANTE:	TRANSPORTES CEHUROS S.A.S.
ACCIONADO:	SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE
ACCIÓN:	INCIDENTE DESACATO TUTELA

Se encuentra al Despacho incidente de desacato propuesto por el señor **CESAR HUMBERTO ROJAS SANTANA** quien actúa en nombre y presentación legal de la sociedad **TRANSPORTES CEHUROS S.A.S.**, por incumplimiento de la sentencia proferida por EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN PRIMERA-SUB-SECCIÓN "A", el 1 de junio de 2021.

Mediante auto del 12 de octubre de 2021 se ordenó requerir a la doctora **ADRIANA MARGARITA URBINA PINEDO**, en calidad Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre de la Superintendencia de Transporte, y la doctora **REBECA ASUNCIÓN MEJIA SIERRA** en calidad de Coordinadora de Cobro Coactivo de la Superintendencia de Puertos y Transporte, para que en el término de dos (2) días contados a partir de la notificación personal de este auto, den cumplimiento a las ordenes impartidas en la sentencia de tutela proferida el día 1 de Junio de 2021, o proceda a remitir copia de las actuaciones correspondientes, en las que conste el trámite adelantado que demuestre el cumplimiento de la sentencia.

Dentro del término, adjuntaron informe sobre los hechos objeto del incidente, del cual se corrió traslado mediante auto del 15 de octubre de 2021 a la sociedad accionante para que se pronunciara al respecto.

Revisado el informe rendido por la entidad, así como lo manifestado por la

accionante, advierte el despacho que el fallo de tutela amparó el derecho fundamental de petición de la Sociedad Transportes Cehuros S.A.S y en concretó ordenó.

*TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, ORDÉNASE a la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre y la Coordinadora de Cobro Coactivo de la Superintendencia de Puertos y Transporte, para que en el ámbito de sus competencias y si no lo han hecho, dentro del término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente decisión, procedan a remitir a la sociedad accionante: (i)copia del mandamiento de pago, (ii)copia de la citación para notificación personal del mandamiento de pago, (iii)copia de la guía de mensajería por la cual se debió enviar la citación a notificación personal del mandamiento de pago, (iv)copia de la notificación por aviso del mandamiento de pago y, (v)copia de la guía de mensajería por la cual se debió enviar la copia del mandamiento de pago, solicitadas en el derecho de petición radicado en la entidad o, **procedan a emitir la certificación pertinente.** (...)*"

En virtud de lo anterior, los documentos que debía entregar la entidad son los siguientes:

1. copia del mandamiento de pago,
2. copia de la citación para notificación personal del mandamiento de pago,
3. copia de la guía de mensajería por la cual se debió enviar la citación a notificación personal del mandamiento de pago,
4. copia de la notificación por aviso del mandamiento de pago y,
5. copia de la guía de mensajería por la cual se debió enviar la copia del mandamiento de pago.

Admite la sociedad accionante que, mediante oficio No. 20213000422141 del 23 de junio de 2021 le fueron remitidos documentos señalados en los numerales **1, 2, y 3**, sin embargo, no fue aportada la notificación por aviso del mandamiento de pago y la guía de envío, sobre este aspecto la accionada indicó en el informe: ***“Es de indicar que no se envió notificación por aviso del mandamiento de pago y, por tanto, no hay copia de envío del mismo.”***

En virtud, de lo anterior y tal como lo señaló el Tribunal en el fallo de segunda instancia la entidad debe aportar las documentales solicitadas en la petición radicada por la entidad accionante o **proceder a emitir la certificación pertinente**, y teniendo en cuenta que el propósito del trámite incidental es lograr el cumplimiento efectivo de la orden de tutela pendiente de ser ejecutada; de suerte que no se persigue reprender al renuente por el peso de la sanción en sí misma, sino que ésta debe entenderse como una forma para inducir que aquel encauce su conducta hacia el cumplimiento, el despacho ordenará **REQUERIR** a la doctora ADRIANA MARGARITA URBINA PINEDO, en calidad Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre

de la Superintendencia de Transporte, y la doctora REBECA ASUNCIÓN MEJIA SIERRA en calidad de Coordinadora de Cobro Coactivo de la Superintendencia de Puertos y Transporte, para que en el término de un (1) días contados a partir de la notificación personal de este auto, aporte a este estrado judicial **CERTIFICACIÓN** en la que indique que dentro de la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución 22187 del 30 de octubre de 2015, la cual fue falla mediante la Resolución 1340 del 12 de enero de 2016, acto administrativo este bajo el cual se libra mandamiento de pago No. 310-2886-2017 del 12 de julio de 2017, **no se realizó la notificación por aviso del mandamiento de pago y en consecuencia no existe guía de envío del mismo**, so pena de ordenar abrir proceso disciplinario en su contra e iniciar el trámite incidental por desacato, conforme lo establecido en el inciso 2 del artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

La anterior certificación deberá ser enviada al correo electrónico gestionamosac@hotmail.com del señor CESAR HUMBERTO ROJAS SANTANA, en calidad de Representante Legal de Transportes Cehuros S.A.S.

DISPONE:

PRIMERO. REQUERIR a la doctora **ADRIANA MARGARITA URBINA PINEDO**, en calidad Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre de la Superintendencia de Transporte, y la doctora **REBECA ASUNCIÓN MEJIA SIERRA** en calidad de Coordinadora de Cobro Coactivo de la Superintendencia de Puertos y Transporte, para que en el término de **un (1) días** contados a partir de la notificación personal de este auto, allegue certificación donde indique que no se envió notificación por aviso del mandamiento de pago y por tanto, no hay copia de envío del mismo, so pena de ordenar abrir proceso disciplinario en su contra e iniciar el trámite incidental por desacato, conforme lo establecido en el inciso 2 del artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

La anterior certificación deberá ser enviada al correo electrónico gestionamosac@hotmail.com del señor CESAR HUMBERTO ROJAS SANTANA, en calidad de Representante Legal de Transportes Cehuros S.A.S.

SEGUNDO. NOTIFICAR a las partes la presente decisión por el medio más expedito, conforme los artículos 16 y 30 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO. ADVERTIR a la doctora **ADRIANA MARGARITA URBINA PINEDO**, en

calidad Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre de la Superintendencia de Transporte, y la doctora **REBECA ASUNCIÓN MEJIA SIERRA** en calidad de Coordinadora de Cobro Coactivo de la Superintendencia de Puertos y Transporte, que el incumplimiento a lo decidido en el fallo de tutela puede acarrear las sanciones previstas en los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO. Por Secretaría, dispóngase lo necesario para dar cumplimiento a lo ordenado en esta providencia. Una vez vencidos los términos contenidos en la presente providencia, el expediente deberá ingresar para disponer sobre el incidente de desacato propuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA
Juez

MAPM

Firmado Por:

*Antonio Jose Reyes Medina
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 025 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: fe4d4daab63db52c0f0f882b18710003a8e3aa961cdeb53596804fa0dd98c7e4
Documento generado en 21/10/2021 03:52:28 PM*

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>